

CANALES DE FRECUENCIAS ARMONIZADAS PARA SISTEMAS Y/O APLICACIONES QUE UTILIZAN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD

La V Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que el término “radiocomunicaciones para la protección pública” se refiere a los sistemas de radiocomunicaciones que utilizan los organismos y agencias a cargo del mantenimiento del orden público, de la protección de las vidas humanas y de la propiedad, y de situaciones de emergencia;
- b) Que ya existen y se encuentran en perfeccionamiento tecnologías que facilitan, a través de los sistemas de radiocomunicaciones para la protección pública, la protección de la propiedad;
- c) Que la utilidad de los sistemas de radiocomunicaciones de protección pública para la protección de la propiedad ha sido y sigue siendo demostrada, empleando transmisiones de datos;
- d) Que la planificación de espectro nacional para sistemas de radiocomunicaciones para la protección pública necesita contemplar la cooperación y las consultas bilaterales con otras Administraciones interesadas;
- e) Que los actuales sistemas de protección pública en su mayor parte requieren anchos de banda relativamente bajos para las comunicaciones, y pueden utilizar sistemas de comunicaciones de banda estrecha que trabajen con aplicaciones de voz y de datos de baja velocidad (por lo general, en anchos de banda de 25 kHz o menos), o tecnología de espectro ensanchado;
- f) Que para facilitar la interoperabilidad o el interfuncionamiento de los sistemas, es conveniente que los sistemas para la protección se realicen según una arquitectura abierta, sin divulgar información suficiente como para que se los contrarreste fácilmente, y
- g) Que los sistemas descritos en los anteriores *considerandos* del a) al g) se han instalado en algunos de los países miembros de la CITEL,

RECONOCIENDO:

- a) Que en cada país puede haber una frecuencia común o bandas de frecuencias comunes;
- b) Que los países utilizan una variedad de bandas de frecuencias, tecnologías y aplicaciones para la protección de la propiedad;
- c) Que muchos países han implementado o están considerando implementar sistemas de protección de la propiedad;
- d) Que muchas Administraciones de la CITEL utilizan las mismas frecuencias para aplicaciones de protección de la propiedad de banda angosta;

¹ CCP.II-RADIO/doc. 738/05 rev1

- e) Que tales aplicaciones en estas frecuencias pueden ofrecer una buena disponibilidad de señales sobre áreas de gran extensión;
- f) Que es conveniente identificar las frecuencias regionalmente, lo que permitiría la armonización de canales del espectro para la protección de la propiedad;
- g) Que estas aplicaciones para la protección de la propiedad se logran a través de las transmisiones de datos; y
- h) Que las transmisiones de datos en el espectro armonizado facilitarán la interoperabilidad sólo con tecnología compatible.

RECOMIENDA:

1. Que las Administraciones de la CITEL cooperen para lograr planes de canales de frecuencias armonizados para las aplicaciones de protección de la propiedad.
2. Que las Administraciones de la CITEL que lleven a la práctica planes de canales de frecuencias para sistemas o aplicaciones relativos a la protección de la propiedad utilicen preferiblemente frecuencias dentro de la gama de 173,0 a 173,3 MHz².
3. Que dichas transmisiones se realicen por transmisiones de datos.
4. Que para facilitar la interoperabilidad y/o el interfuncionamiento del sistema, es conveniente que los sistemas para la protección de la propiedad se realicen conforme a una arquitectura abierta, sin divulgar información suficiente como para que los sistemas puedan contrarrestarse fácilmente.

² Esta gama difiere en las Regiones 1 y 3